



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 27 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAoca-CUSCO

VISTO: Opinión Legal N° 221-2024-OAL-MPC, de fecha 21 de marzo del 2024, Informe N° 073-2024-UEMTV-SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 20 de marzo del 2024, El Expediente Administrativo N°02305, de fecha 13 de marzo del 2024, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 003561, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; regulando los alcances de las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, siendo estos últimos aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente necesarias para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, prescribe que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen entre otras, las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, el Artículo 340° del citado Reglamento prescribe que, *"La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, de forma permanente, debe ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, las papeletas de infracción al tránsito y actos administrativos con los que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o se disponga medidas preventivas a los presuntos infractores, así como toda información que sea pertinente y necesaria, sea como consecuencia de intervención en la vía pública, mediante recursos electrónicos o por denuncia ciudadana. Las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, así como sus respectivas notificaciones. El plazo para*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



horas, contados desde la emisión del acto, bajo el apercibimiento de las acciones disciplinarias correspondientes. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, supervisa el cumplimiento del ingreso de la información pertinente en el Registro Nacional de Sanciones. En el caso de detectarse incumplimiento del registro de la citada información, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar al órgano competente a realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria."

Que, el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos es el catastro que, formando parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, recibe, consolida y mantiene datos e información relacionada a procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito terrestre que conduzcan al registro y acumulación de puntos en una licencia de conducir y las Municipalidades Provinciales son responsables de actualizar el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos. De conformidad con el numeral 4.1 del Artículo 4 y numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones.

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye, entre otros, con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado. Y en el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento. Ello estando a lo regulado por el artículo 12 del DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo y la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. De conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 259 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02305, de fecha 13 de marzo del presente año, el administrado Sr. Condori Chuctaya Martin, identificado con DNI N° 24586513, con Licencia de Conducir N° Z-24586513 y con domicilio real en Centromin, Distrito y Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, solicita la eliminación del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, el registro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003561, con código G-28, de calificación Grave, con sanción de multa, con acumulación de 20 puntos, sin medida preventiva y sin responsabilidad solidaria con el propietario del vehículo, con fecha de imposición a los 18 días del mes diciembre del año 2019, existiendo reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado en fecha 20 de diciembre del año 2019, mediante el pago de la multa por el importe de S/. 57.12 (cincuenta y siete con 00/100 soles) en la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, con Recibo de Caja N° 055284; no obstante, se advierte, en el presente caso, no se ha registrado en la plataforma digital del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, Resolución administrativa que ponga fin al Procedimiento. Todo ello de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 y artículo 12 del DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, mediante Informe N° 073-2024-UEMTV/SGIOP-GM-MPC/Y, de fecha 20 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico y Transporte Vial, estando a la petición del administrado Sr. Condori Chuctaya Martin, refiere que no es posible la eliminación del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, el registro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003561, por cuanto constituye un historial de puntos registrados por parte de las autoridades competentes en el marco de la normatividad vigente y es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, mediante Opinión Legal N° 221-2024-MPC-OAL-MPC, de fecha 21 de marzo del 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Canas, señala que si bien es cierto que el administrado realice el pago de la obligación generada por la papeleta de infracción N° 003561, dentro del plazo establecido por Ley teniendo como registro, ESTADO FIRME CANCELADO PAGADO, mismo que figura en el sistemas de consultas, así mismo señala que no registra sanciones en el Record de Conductor, no registra papeletas dentro del sistema de licencias de conducir por puntos, por lo que emite su opinión que procede CADUCAR, de oficio el procedimiento administrativo sancionador del administrado, CONDORI CHUCTAYA MARTIN, Identificado con DNI N° 24586513, conforme establese las normas para tal caso;



no obstante, se advierte, en el presente caso, no se ha registrado en la plataforma digital del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, Resolución administrativa que ponga fin al Procedimiento. Todo ello de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7° y 12° del DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra el Administrado Sr. CONDORI CHUCTAYA MARTIN, identificado con DNI N° 24586513, con Licencia de Conducir N° Z-24586513, derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003561, con código G-28, por el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, mediante el pago de la multa por el importe de S/. 57.12 (CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) en la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, con Recibo de Caja N° 055284, en fecha 20 de diciembre del año 2019 y dar por concluido la sanción administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO Y TRANSPORTE VIAL, realizar las acciones Necesarias en cumplimiento de la presente Resolución y **DAR DE BAJA** del Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes, la papeleta de infracción N° 003561, con Código de Infracción G-28, conforme indica en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y Áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley, y ENCARGAR

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE